Núm. 1045
5 de agosto de 1966 - 9:48 A. M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-164 Y PR-825 EN NARANJITO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-164 y PR-825 en Naranjito.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-164, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 6.30 y la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote); más el tramo de la Calle Georgetti comprendido entre la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote) y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta; más el tramo de esta travesía comprendido entre el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta y el Km. 5.00.

b) Travesía Estatal PR-825, el tramo de la Carretera Achiote comprendido entre la Calle Georgetti (PR-164) y el Km. 0.10.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Calle Georgetti (PR-164) comprendido entre los extremos oeste y este de la Calle Ignacio Morales Acosta en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-164

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 6.30 y la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote), no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

2- En el tramo de la Calle Georgetti comprendido entre la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote) y el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

3- En el tramo de la Calle Georgetti comprendido entre el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta y la Calle Nueva, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

4- En el tramo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Nueva y la Calle Miguel Rivera, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

5- En el tramo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Miguel Rivera y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el tramo de esta travesía comprendido entre el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta y el Km. 5.00, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

b) PR-825 (Carretera Achiote)

1- En el tramo comprendido entre la Calle Georgetti (PR-164) y el Km. 0.10, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada, de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en ~~español~~ e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día _____ de AUG 2 1966 de 19_____.